



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Junio 22 de 2023

050014105 008 2023 00366 00

Se incorporan al expediente los documentos que anteceden, mismos remitidos conforme el requerimiento realizado mediante auto del pasado 02 de junio de 2023, primer requerimiento previo apertura incidente de desacato, documental allegada al correo institucional, así:

- ✓ El día 05 de junio de 2023, por la señora **LILIANA MARCELA DUQUE**, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **BLACKSTONE MEDICAL SERVICES OF SOUTH AMERICA S.A.S.**
- ✓ El día 06 y 14 de junio de 2023, por la Dra. **MARIA DEL PILAR MEJÍA**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte accionante **JUANCHO TE PRESTA S.A.S.**
- ✓ El día 06 de junio de 2023, por el señor **RUBÉN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO** quien actúa en calidad de gerente de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS.**
- ✓ El día 06 de junio de 2023, por el señor **JAIME HUMBERTO LÓPEZ** mejía en calidad de representante legal de **PAULANDIA S.A.S.**
- ✓ El día 07 de junio de 2023, por el señor **GREGORIO HIGINIO GARZÓN JAIMES** quien actúa en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S.**
- ✓ El día 07 de junio de 2023, por la señora **NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA**, quien actúa en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.**

Dicho documental se pone en conocimiento de las partes, sus apoderados y/o representantes legales, y conforme ala misma, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: DENIEGA la solicitud de la apoderada judicial de la sociedad accionante, la Dra. **MARIA DEL PILAR MEJÍA**, relativa a que se decrete prueba de oficio ante la **DIAN** con la finalidad de obtener información relativa al nombre de los representantes legales de algunas de las sociedades accionadas; Lo anterior, por cuanto se le recuerda a la misma que, era su competencia y carga procesal obtener dicha información **previo a la radicación** de la acción constitucional, así mismo, por cuanto dicha información no impide el requerimiento para el cumplimiento de la orden proferida en sentencia del pasado 05 de mayo de 2023, y finalmente, por cuanto procesalmente no esta conforme a las directrices de los

decretos 2591 del año 1991 y del decreto 306 del año 1992.

SEGUNDO: Conforme a las respuestas ofrecidas por las entidades aludidas, y a las contestaciones de fondo que ya obraban en el expediente, el segundo requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato se realizará **únicamente** en contra de las siguientes accionadas:

1). **EDIFICIO AURA ROSA** identificado con NIT. **800241340**, representado legal mente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y quien se localiza en el correo electrónico : asprho@hotmail.com .

2). **La sociedad IMSHEALTH COLOMBIA S.A** identificado con NIT. 8600345093, representado legal mente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y quien se localiza en el correo electrónico: finanzas@co.imshealth.com .

3). **LA FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** identificado con NIT.9003415261, representado legal mente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y quien se localiza en el correo electrónico maildian@fcv.org .

4). **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** identificado con NIT.890303093, representado legal mente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y quien se localiza en el correo electrónico mmgomez@comfenalcovalle.com.co .

5). **La sociedad BRILLASEO S.A** identificado con NIT. 8903276010, representado legal mente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y quien se localiza en el correo electrónico : asistente1.gh@brillaseo.co .

6). **LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL** identificado con NIT.900494981, representado legal mente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y quien se localiza en el correo electrónico: directorcesar@fet.org.co .

7). **La sociedad CONSTRUCCIONES & URBANISMOS LJ S.A.S.** identificado con NIT 901154379, representado legal mente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y quien se localiza en el correo electrónico construccionesyurbanismoslj@gmail.com .

8).**La sociedad LUM LOGISTIC S.A.S** identificado con NIT.901406407, representado legal mente por quien haga sus veces al momento de la notificación, y quien se localiza en el correo electrónico : ultimamillasas@gmail.com .

En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a los representantes legales o quien haga esas veces de las anteriores sociedades mencionadas;** para que den cumplimiento inmediato si aún no lo han realizado, a lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **05 de mayo de 2023**

bajo el radicado **008-2023-00366**; específicamente en cuanto a se refiere a la orden contenida en los siguientes numerales;

PRIMERO: “NEGAR el amparo del derecho fundamental de petición invocado por JUANCHO TE PRESTA S.A.S., identificado con NIT 901200575-1, frente a TALENT GROUP SERVICE CENTRO DE EMPLEO SAS, CLINICA LA COLINA, SOCIEDAD ARIS MINING SEGOVIA (GRANCOLOMBIA GOLD SEGOVIA, TEMPO S.A.S, SERACIS LTDA, TEMPORAL S.A.S, GOLD RH S.A.S., COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA, COCINA ARTESANAL S.A.S, ALTALENE S.A.S, MINEROS ALUVIAL S.A.S, BANCO AGRARIO, ENVIAEXPRESS TRANSPORTES S.A, SUPERMERCADOS MERCACENTRO, BRM S.A. , ALIADO LABORAL S.A.S., MISION EMPRESARIAL S.A.S, , ALIMENTOS CARNICOS, PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., TELEMAR SPAIN COLOMBIA (GRUPO KONECTA, IMPORTADORA CELESTE S.A., COLOMBIA MOVIL SA, ZIMA SEGURIDAD LTDA, CONSORCIO RUTA 40, INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A. (CLINICA LAS VEGAS), FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, EFISERVICIOS S.A, GETCOM SERVICIOS S.A.S, FINO COMPANY S.A.S, COL WAGEN S.A, HABITAT ADULTO MAYOR S.A, COLSUBSIDIO, EDIFICIO AURA ROSA, FINANCIERA ANDINA S.A. (BANCO FINANDINA), SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA., al presentarse una carencia actual de objeto por configurarse el “hecho superado”, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por JUANCHO TE PRESTA S.A.S., identificado con NIT 901200575-1, frente a MAKRO, FOSCAL, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD, WORK SERVICE S.A.S., AUDIFARMA S.A., PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA., ENVIENTREGA DE COLOMBIA S.A.S, PAULANDIA, ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S., ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, IMS HEALTH COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS, FUNDACION CARDIO VASCULAR, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, LISTOS S.A.S, BRILLASEO S.A., COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S., CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS LJ S.A.S., LUM LOGISTIC S.A.S., BLACKSTONE MEDICAL SERVICES OFF SOUTH AMERICA S.A.S., ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL., UNIVERDITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, AVICOLA EL MADRONO S.A, AGROPECUARIA MANZANARES, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia. TERCERO: ORDENAR a las sociedades MAKRO, FOSCAL, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD, WORK SERVICE S.A.S., AUDIFARMAS.A., PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA., ENVIENTREGA DE COLOMBIA S.A.S, PAULANDIA, ASEO Y SOLUCIONES IMPACTO AMBIENTAL S.A.S., ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, IMS HEALTH COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS, FUNDACION CARDIO VASCULAR, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, LISTOS S.A.S, BRILLASEO S.A., COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S., CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS LJ S.A.S., LUM LOGISTIC S.A.S., BLACKSTONE MEDICAL SERVICES OFF SOUTH AMERICA S.A.S., ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL., UNIVERDITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, AVICOLA EL MADRONO S.A, AGROPECUARIA MANZANARES, que, en el término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de la presente decisión, remita una respuesta completa y de fondo al accionante por las peticiones elevadas, la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: ayuda@juanchotepresta.com, que, en el término perentorio de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, remita una respuesta completa y de fondo a JUANCHO TE PRESTA S.A.S., identificado con NIT 901200575-1.”

Para lo anterior, se le concede un término perentorio de **DOS (2) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este requerimiento**, de no hacerlo, se continuará

con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3365c518f960c2c9262ae21e34c94cf02eb62a98729f9977605698349373d102**

Documento generado en 22/06/2023 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>